--- Trelew, de marzo de 2021.- ----------

--- **AUTOS, VISTO Y CONSIDERANDO**: ----------

Que la SIE N° 09/2021 de fecha 23/03/2021 resolvió “CONFIRMAR” la providencia simple de fs. 44, cuando de los argumentos dados en la misma se concluye que debe revocarse dicha resolución. De hecho, en el último párrafo del punto II de los Considerandos se señala expresamente que “*En conclusión, corresponde revocar la providencia simple de fs. 44 en todo aquello que fuera materia de agravios*”. ----------

--- Siendo así, el término “confirmar” en la parte resolutiva es un error material que no se condice con los fundamentos dados en la sentencia, y que por tanto tiene que ser aclarado. Ello, en tanto, este Cuerpo dispone de facultades a fines de aclarar la resolución dictada, respecto de errores materiales, como sucede en autos, considerando que lo aclarado no solo no altera lo sustancial de la decisión recaída sino que se ajusta a lo que surge de sus propios considerandos y evita el estipendio jurisdiccional de impugnar la sentencia por arbitraria. Así, se tiende con este remedio a enmendar rápidamente un defecto de expresión en la parte dispositiva de la sentencia en contradicción con lo que resulta de sus propios considerandos (conf. esta Sala, SIC N° 01/2003; CC0002 SI 64836 RSD-7-95 S 14/02/1995, “G.O., A.M. c/P., J.A. s/Incidente de liquidación de sociedad conyugal”, Sumario JUBA B1750411; CC0002 SI 58774 RSD-68-93 S 01/04/1993, “L. A. G. c/R. M. s/Regulación de honorarios”, Sumario JUBA B1750188). ----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; **RESUELVE**: ----------

--- ACLARAR la parte resolutiva de la SIE N° 09/2021 de fecha 23/03/2021, donde deberá leerse en su primer párrafo “*REVOCAR la providencia simple de fs. 44 en todo aquello que fuera materia de agravios*”. ----------

--- Dejar nota marginal en la indicada sentencia de la presente aclaración. ----------

--- Regístrese, notifíquese y oportunamente devuélvase. ----------

MARCELO F. PERAL	FLORENCIA CORDON FERRANDO	NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE DE CAMARA	JUEZA DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____SIE DE 2020. CONSTE.----------

GUILLERMO N. WALTER
SECRETARIO DE CAMARA